



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós de agosto de dos mil veintidós.

**Radicado:** 2022-00597

**Asunto:** Decreta Secuestro

Se corrige el auto del 11 de agosto de 2022, mediante el cual se ordenó el secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **No. 01N-5365320, 01N-5378933 y 01N-5283971**, el mismo quedara de la siguiente forma:

### **Resuelve:**

- 1.** Decretar el secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **No. 01N-5365320, 01N-5378933 y 01N-5283971**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, que poseen los demandados **Edwin Mejía Muñetón (C.C. N° 98.576.273)** y **Martha Libia Ortiz Muñetón (C.C. N° 42.890.297)**. Se nombra como secuestre a Gerenciar y Servir, quién se localiza en la carrera Calle 52 No. 49-61 oficina 404 de Medellín, teléfonos 3221069 y 3173517371, correo electrónico [gerenciaryservir@gmail.com](mailto:gerenciaryservir@gmail.com). Comuníquesele su nombramiento de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso.
- 2.** Del certificado de tradición y libertad referente al bien inmueble con matrícula **N° 01N-5378933**, objeto de la medida preventiva practicada en este asunto, se desprende que sobre el mismo pesa **GRAVÁMEN HIPOTECARIO**, constituidos a favor de: Bancolombia S.A. (según anotación N°. 05, contenida en la Escritura 841 del 17-03-2015 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLÍN); por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 462 del Código General del Proceso, se dispone notificar al mencionado acreedor, a fin de que dentro de veinte (20) días siguientes a la fecha de la respectiva citación, la que se surtirá atendiendo las disposiciones de los Arts. 291 al 293 *Ibidem*, hagan valer su crédito, el cual se hará exigible si aún no lo fuere,

bien sea mediante acumulación al presente trámite, o en proceso separado esgrimiendo la acción real que se desprende del mismo.

3. Para esta diligencia se comisiona al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BELLO** a quien se enviará Despacho Comisorio correspondiente, con los insertos del caso, con facultad para reemplazar al secuestre nombrando uno de la lista de auxiliares de la justicia, verificada la comunicación enviada al designado por el despacho y para recibir del secuestre el escrito de aceptación del cargo, **una vez llegada la comisión debidamente cumplida, el secuestre deberá exhibir ante el titular del Despacho la licencia que así lo acredite, de lo contrario deberá informarlo al Juzgado para efectos de proceder a fijarle el valor de la caución que garantice los eventuales perjuicios que se puedan causar en el desempeño de sus funciones.** De igual manera, se faculta para allanar en caso de ser necesario, se fija la suma de \$230.000 al auxiliar de la justicia, por la asistencia a dicha diligencia. Comuníquesele de conformidad con lo indicado en el artículo 49 de Código General del Proceso.
4. En la fecha se libra el despacho No. 51.
5. La parte interesada deberá solicitar la remisión del comisorio que comunican la solicitud a la secretaría del Despacho cuando lo considere pertinente.

CAR

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 23 agosto 2022 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24449ba5acc4dceb73add8193d5f69ea77ba4cfb5d75328bce7b71d965c1dc6d**

Documento generado en 22/08/2022 02:18:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**